

Toledo, 18 de julio de 2016-

**VISTOS:**

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a W. N. C., la comisión de un delito de HOMICIDIO.

**RESULTANDO:**

I) Que, en la mañana del día 16 del corriente se tuvo conocimiento, mediante denuncia formulada ante la Seccional 20, de Toledo, de la desaparición de la joven F. V. A. R., desde el día anterior próximo a las 20.30 horas.

II) A su vez se denunció, ante la misma Seccional, a la hora 22 aproximadamente, el intento de auto eliminación de W. N. C..

III) Con respecto al primer hecho la suscrita dispuso la localización de la joven en forma inmediata y respecto del segundo, que permaneciera internado y una vez evaluado su estado por siquiatria se volviera a enterar.

IV) El día 16 del corriente, próximo a las 16.30 horas familiares de la joven, encontraron el cuerpo de la misma sin vida en un campo contiguo al denominado " quinta de la frutilla ", disponiéndose el ingreso en calidad de

detenido, por ser la última persona que tuvo contacto con la joven.

V) Siendo la hora 18.30 del mismo día, la suscrita se constituyó en el lugar donde apareció el cuerpo conforme emerge de acta de levantamiento de cadáver.

Se dio intervención a la Brigada de Homicidios quien se hizo cargo del procedimiento, procediendo a interrogar a W. N., quien confiesa plenamente los hechos primero en sede policial y luego judicial.

VI) De su confesión se desprende que, el día 15 de julio próximo a las 20 horas concurrió a la casa de la fallecida, lo que hacía diariamente y la esperó en el frente de la casa. Al arribo de la misma en compañía de M. P. S., dialogaron por unos segundos. En forma inmediata, le solicita a su amiga que la aguardara que concurriría a hacer un mandado.

VII) Manifiesta que concurrieron juntos a comprar pasta base, a una persona de nombre M., acordaron consumirla donde ya lo habían hecho otras veces, debajo de un árbol consumiendo él la cantidad de dos dosis y media en una pipa improvisada con un caño y ella mezclado con tabaco.

VIII) Expresa que se pusieron de acuerdo en mantener relaciones sexuales, lo que hacían desde un mes, que le

quito una pierna del pantalón, provocándose en ese momento una discusión entre ambos lo que motivó que la occisa desistiera de su propósito, bajándole N. con fuerza la ropa interior que apareció rasgada. La discusión continuó y en un momento, la aprisiona con el brazo derecho el cuello, en forma de llave y la aprieta por espacio de cinco segundos hasta que se desvanece.

Luego se levanta, dejando a la chica tendida en el suelo boca abajo y concurre a cinco cuadras del lugar a comprar más sustancia, adquiriendo tres chasquis más, posteriormente regresa al mismo lugar y consumió la sustancia a unos metros de distancia del cuerpo no concurriendo en ningún momento o a corroborar como estaba su compañera.

Acto seguido, a unos metros más sobre la calle, pretendió quitarse la vida, atándose los cordones de los championes a una rama de un árbol lo que no llegó a concretar, por la rotura de la rama elegida, desistiendo de de su propósito y se dirige a la casa de su madre a manifestarle que se había intentado auto eliminar y que quería que lo internaran para tratarlo de su adicción a las drogas, siendo a la postre internado primeramente en CUDAM y luego en el Hospital Maciel, y dado de alta al otro día.

2).La semiplena prueba de la responsabilidad del autor emerge de los siguientes extremos:

a) Declaración testimoniales obrantes a fojas 39,a 48.

b) Declaraciones del indagado, en presencia de defensor emergente de fojas 31 a 38 .

c) Memorándum Policial y demás actuaciones administrativas lucientes de fojas 5 a 29.

e) Protocolo de autopsia efectuado por el médico forense de fojas 4.

f) Relevamiento Fotográfico y carpeta confeccionada por Policía científica.

g) Acta de Constitución y levantamiento de cadáver

#### **HECHOS QUE RESULTAN PROBADOS SEMIPLENAMENTE**

1) De todo el material probatorio obrante en autos, surge la semiplena prueba que el indiciado se contactó con la víctima, para concurrir juntos a consumir pasta base en un campo lindero a la" quinta de frutilla" sito en camino Huero a 50 metros de Ruta 6 Ktro 24.

2) Que adquirieron la sustancia y se dispusieron a consumirla debajo de un árbol, sito en el lugar, en cantidades de dos y media dosis el primero y media la segunda.

Que en determinado momento se produjo una discusión por lo que la fallecida desistió de mantener relaciones sexuales, por lo que forcejearon, él le rasgó la ropa interior y posteriormente la aprisiono con el brazo derecho manteniéndola apretada por espacio de cinco segundos cayendo esta desmayada.

3) Que con posterioridad, el indagado concurrió a adquirir más pasta base, la que consumió a escasos metros de donde yacía el cuerpo de su compañera, a la que no le prestó atención y que posteriormente, a una hora de haber llegado intento quitarse la vida mediante suspensión de los cordones de los championes que portaba, de una rama de un árbol existente en el lugar no logrando su objetivo.

CONSIDERANDO:

ANALISIS DE LA CULPABILIDAD:

El art 310 del Código Penal, define el homicidio, como "el que, con intención de matar diere muerte a una persona.

La culpabilidad se juzga a título de dolo directo, esto es la voluntad consciente de dar muerte a una persona.

La "intentio necandi", surge probada por un conjunto de circunstancias de hecho, que deben ser apreciadas por el Juez de la causa y que en el caso de autos surgen de las circunstancias concomitantes y posteriores al hecho. Nuestra Jurisprudencia sostiene que la prueba del dolo directo, se da cuando el resultado coincide exactamente con la intención del agente, lo que en la especie ha ocurrido.

El bien jurídico tutelado por esta figura es la vida humana y la integridad física de las personas a la que la ley le dispensa una protección especial, atento a la importancia que dichos bienes jurídicos tienen, para la sociedad.

La prisión preventiva impuesta, está justificada , por la preceptividad de la norma inserta en el artículo 3 de la ley 15859 que regula, dicha prevención, y las circunstancias del mismo, y a que habrá de recaer pena obstativa.

Por lo expuesto, de acuerdo a la valoración efectuada en autos existen" prima facie" elementos suficientes de convicción para atribuir al indagado, la comisión de un delito de HOMICIDIO en tanto su conducta

se ajusta a lo edictado por los arts. 310 y 18,60 del C. Penal.

El procesamiento a recaer lo será con prisión basado en lo expresado en los considerandos respectivos.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15, y 16 de la Constitución de la República, 118, 125 y 126 del C.P.P. y los mencionados artículos del Código Penal, y el art 3 de la ley 15859.

RESUELVO:

1) Disponer el procesamiento con prisión de W. N. C. por la comisión de un delito de HOMICIDIO

2) Practíquese las comunicaciones de rigor.-

3) Téngase por designado y aceptado el cargo del Defensora de Ofici Dra Elena Liard Celi

4) Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia del Fiscal y el Defensor

4) Agréguese planilla prontuarial y solicítese al I.T.F. planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere practíquese los informes complementarios de estilo.

5) Con testimonio de estas actuaciones fórmese pieza por separado para dilucidar los hechos denunciados por la ex pareja de N., T. J. D. S. P..

6) Agréguese los informes de anatomía patológica y toxicológica cuyas muestras fueran remitidas al Instituto técnico Forense.

7) Practíquese Junta médica por el ITF a fin de que informe la causa de muerte de la fallecida y la compatibilidad de los resultados de autopsia con la versión proporcionada de los hechos por el indagado y la eventual influencia de otros factores ya sea climáticos, o de otros orden que coadyuvaren en el insuceso.

8) Practíquese pericia psiquiátrica a W. N. por el equipo técnico de Pando o por el establecimiento de reclusión

9) Ofíciase a Dirección Nacional de Meteorología a fin que informe las condiciones del tiempo imperantes en la zona, a la hora del hecho, incluida la temperatura.

10) Practíquese reconstrucción de los hechos odiándose al Departamento de Homicidios a fin de realizar las Coordinaciones correspondientes, cuyo señalamiento se comete a la Oficina a la brevedad.



11) Comuníquese al Ministerio de Interior que N., deberá cumplir prisión en un establecimiento diferente al que se encuentra recluido la pareja de la víctima C. R..

12)Notifíquese personalmente

Dra Patricia Ferreira Brum

Juez Letrado